REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017037 04 OCT 2024

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Pacífico contra la Resolución 2005 del 28 de febrero de 2024.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

1. CONSIDERANDO QUE:

1.1. Mediante Resolución 2005 del 28 de febrero de 2024 el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado para el programa académico de Tecnología en Gestión Hotelera y Turística de la Universidad del Pacífico, que pretende ofrecer en la modalidad presencial en Buenaventura (Valle del Cauca). Esta decisión se tomó en concordancia con la recomendación emitida por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Conaces.

1.2. El 13 de marzo de 2024 la Universidad del Pacífico mediante escrito radicado con el número 2024-ER-0156329, a través de su representante legal, presentó el recurso de reposición en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio.

1.3. El programa se estructura con un plan de estudios que se conforma por **120** créditos académicos, admisión **semestral,** una duración estimada de **6** semestres, y 40 estudiantes a admitir en el primer período.

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente ha expuesto en su escrito, junto con sus anexos, las razones de su inconformidad. Explica y fundamenta su postura, tanto de hecho como de derecho, en relación con los argumentos presentados por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Conaces, que se encuentran en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión celebrada el 16 de febrero de 2024. Los cuales constituyen la base para la decisión tomada por el Ministerio de Educación Nacional. El análisis del recurso sintetiza los argumentos presentados por el recurrente.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. El representante de la Universidad del Pacífico fue notificado electrónicamente el 29 de febrero de 2024 de la Resolución 2005 del 28 del mismo mes y año.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante la autoridad que adoptó la decisión, para que la aclare, adicione o revoque.

3.3. Antes de analizar los argumentos presentados por la institución recurrente, se realizó revisión exhaustiva para verificar el cumplimiento de los requisitos legales en cuanto a oportunidad y presentación. Se encontró que cumple con todos los requisitos exigidos por la ley, por lo tanto, es procedente abordar el fondo del asunto.

4. CONCEPTO DE LA SALA DE EVALUACIÓN

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Conaces, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, en sesión del 30 de abril de 2024 analizó detalladamente la información contenida en el expediente administrativo y estudió la solicitud del recurso de reposición presentado contra la Resolución 2005 del 28 de febrero de 2024.

Recomendó no reponer la decisión tomada mediante Resolución 2005 del 28 de febrero de 2024 y en consecuencia, no otorgar el registro calificado al programa Tecnología en Gestión Hotelera y Turística de la Universidad del Pacífico. La pretensión de oferta era en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), en la modalidad presencial, con 120 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, con una duración estimada de seis (6) semestres y admisión de 40 estudiantes en el primer período académico. El título por otorgar, Tecnólogo/a en Gestión Hotelera y Turística.

La institución no demostró el cumplimiento de la condición de calidad relacionada con la organización de las actividades académicas y proceso formativo. Por lo que subsiste el motivo de negación.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Administración está obligada a resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal. Estos deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Después de revisar el documento de impugnación y comprobar que cumple con los requisitos mínimos, se procederá a resolver.

5.2. Los recursos en la actuación administrativa, como el recurso de reposición, permiten a las partes cuestionar los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones. Su objetivo es que la Administración revise y corrija posibles errores o deficiencias, siempre que sea legal y oportuno. La Administración debe decidir conforme a derecho, cumpliendo con los principios del debido proceso, derecho de defensa, economía, celeridad y eficacia. Durante la etapa de impugnación, es posible presentar información adicional para que sea considerada en el proceso de toma de decisiones. En este caso, se ha seguido este procedimiento.

5.3. En consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Conaces, y tras analizar los argumentos presentados por la institución en el recurso de reposición, se concluye que la Universidad del Pacífico no demostró el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para el ofrecimiento y desarrollo del programa de Tecnología en Gestión Hotelera y Turística. En tal circunstancia, no se repondrá la decisión contenida en la Resolución 2005 del 28 de febrero de 2024.

Lo anterior, con base en la argumentación y concepto presentado por la Sala de Evaluación, conforme a las exigencias dispuestas en los artículos 2 de la Ley 1188 de 2008, y del 2.5.3.2.3.2.2 al 2.5.3.2.3.2.10 del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* No reponer la Resolución 2005 del 28 de febrero de 2024, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado para el programa académico de Tecnología en Gestión Hotelera y Turística de la Universidad del Pacífico que se pretende ofrecer en la modalidad presencial en Buenaventura (Valle del Cauca), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución. Por lo tanto, confirmar en su integridad la decisión en ella dispuesta.

Parágrafo. El concepto y la recomendación emitidos el 30 de abril de 2024 por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. *Notificación.* Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad del Pacífico, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. *Improcedencia de recursos.* Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha. Profesional especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Emma Emira Carrión Rodríguez. Subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (e)

Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso. **RD14416**

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Concepto de la Sala de Evaluación

Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
Ivan Andres Delgado Gonzalez	Si	No		Si
Ernesto Fontecha Fontecha	Si	No		
Jose Alfredo Baron Becerra	Si	No		
Fredy Alonso Vidal Alegria	Si	No		
Jemay Mosquera Tellez	Si	No		
Dario Enrique Soto Duran	Si	No		
Yazmin Patricia Jimenez Celin	Si	No		
Jeimy Valentina Garcia Rodriguez	Si	No		

Observaciones sobre el Quorum:
Sala de Evaluación: Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos
Etapa: Radicación de solicitud de Registro Calificado
Tipo Trámite: Registro Calificado Nuevo
Recomendación sala CONACES: Se recomienda NO otorgar Registro Calificado

Sesión:

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
STPT-32	Estudio de Proceso	Virtual	30/04/24 8:00 a.m.	30/04/24 5:00 p.m.

ANTECEDENTES

Datos de la Institución:

- Código SNIES de la Institución: 1122
- Nombre de la Institución: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
- NIT de la Institución: 8350003004
- Naturaleza jurídica: Oficial Nacional
- Carácter académico: Universidad
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: Si
- Nombre del representante legal: ARLIN VALVERDE SOLIS (yanguloa@unipacifico.edu.co), ARLIN VALVERDE SOLIS (yanguloa@unipacifico.edu.c
- Número de caso: RD14416
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2024-ER-0190182
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
Buenaventura	Valle del Cauca

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo	Si

	2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	
Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	No
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

INFORMACIÓN GENERAL Y DE RADICACIÓN DEL PROGRAMA

CÓDIGO DEL PROCESO: RD14416
TIPO DE PROCESO: SOLICITUD REGISTRO CALIFICADO ÚNICO, RECURSO DE REPOSICIÓN.
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
NOMBRE DEL PROGRAMA: TECNOLOGÍA EN GESTIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA

TÍTULO A OTORGAR: TECNÓLOGO EN GESTIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA
LUGAR DE DESARROLLO: BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO: NO APLICA
NIVEL DE FORMACIÓN: TECNOLÓGICA.
MODALIDAD: 1. PRESENCIAL / 2. COMBINADA (PRESENCIAL Y VIRTUAL)
NÚMERO DE CRÉDITOS: 120 CRÉDITOS
DURACIÓN: SEIS (6) SEMESTRES
PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: SEMESTRAL.
NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR EN PRIMER PERÍODO: 40
CICLO PROPEDÉUTICO CON: NO APLICA

ANTECEDENTES

La solicitud de registro calificado fue evaluada en la sesión del 16 de febrero de 2024 donde concluyó con la recomendación de NO OTORGAR el registro calificado mediante el siguiente concepto:

“La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el registro calificado al programa TECNOLOGÍA EN GESTIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, título a otorgar TECNÓLOGO EN GESTIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA, para ofrecerse en BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), en modalidad PRESENCIAL, con 120 créditos académicos, periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración de SEIS (6) SEMESTRES y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo académico, dado que se evidencia el incumplimiento en las condición de calidad de ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO.”<SIC>

Dicha recomendación fue adoptada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 002005 del 28 de febrero de 2024 ante la cual la institución decide interponer recurso de reposición. Este recurso es evaluado en la sesión del 12 de abril de 2024.

OBSERVACIÓN(ES)

Ninguna.

De acuerdo con lo anterior, la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES presenta las siguientes consideraciones:

MOTIVOS DE NEGACIÓN

Una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, el Ministerio de Educación Nacional resolvió NO OTORGAR el Registro Calificado del

programa TECNOLOGÍA EN GESTIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO por el incumplimiento en la(s) siguiente(s) condición(es) de calidad:

ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5)

La resolución que decidió NO OTORGAR el Registro Calificado del programa menciona que:

“la Sala no puede evidenciar una propuesta que guarde correspondencia con los tiempos comprometidos para el programa, y que se garantice a los estudiantes la forma de desarrollar y culminar el plan de estudios propuesto; toda vez que se encuentran actividades como el número de créditos por semestre, cuya cantidad oscila entre 21-22, lo que no asegura el desarrollo de todas las actividades académicas previstas para desarrollar en cada período académico. Lo anterior, dado que este escenario implica un trabajo por semana de aproximadamente de 66 horas de trabajo directo e indirecto por parte del estudiante, que no permitirá el desarrollo integral en las demás actividades programadas y definidas por el modelo pedagógico de la Universidad. En el mismo sentido, no es clara la forma como se desarrolla la Práctica profesional, dado que, según la información allegada, esta se encuentra ubicada en el sexto semestre con una duración mínima de seis (6) meses, lo cual supera los tiempos que compromete la Universidad con la duración total del programa y se constituye como una inconsistencia relacionada con la duración del plan de estudios en cuanto a la dificultad en el cumplimiento de los espacios académicos previstos y la culminación.”<SIC>

ARGUMENTACIONES DE INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA

La IES expone en el recurso de reposición las razones por la cuales se le debe Otorgar el Registro Calificado, especificando para cada condición, lo siguiente:

ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5)

Al respecto, la institución declara que interpretó de manera equivocada la asignación de créditos académicos en el programa, presentando ajustes en la distribución de créditos pasando de 120 a 96 créditos, manteniendo el diseño curricular a partir de los resultados de aprendizaje, las competencias y el perfil de egreso previamente declarados. Lo anterior, según lo expone la institución, permite asegurar una distribución de créditos acorde con los criterios institucionales y las estrategias pedagógicas declaradas para el programa en lo referentes al trabajo directo e indirecto de trabajo del proceso formativo.

Con el ajuste anterior, el programa precisa que se asume el crédito en 48 horas de trabajo académico del estudiante (el trabajo de acompañamiento con el docente y el trabajo autónomo del estudiante) que desarrollará por periodos académicos de 16 semanas. Asimismo, el programa sustenta la relación de las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, a partir de la tipología de los cursos (teóricos, teórico – prácticos y

prácticos); estableciendo una distribución de 16 créditos para cada semestre académico del programa.. Sin embargo, la Sala de evaluación considera que los ajustes propuestos, más allá del adecuado reconocimiento de una equívoca interpretación de un lineamiento institucional, deben ser el resultado de una reflexión curricular colectiva, oportuna y en el contexto de las demás condiciones de calidad que pudieran afectarse con la reducción significativa del 20% de los tiempos de trabajo por parte del estudiante.

Lo anterior, porque al ajustar los aspectos curriculares con una reducción de 24 créditos académicos (20% del total presentado inicialmente) no solo tiene consecuencias en la organización de actividades académicas y proceso formativo, sino con los componentes formativos, los mecanismos de evaluación, los mecanismos de interacción, el cuerpo de profesores, el uso de medios educativos e infraestructura, etc; por lo tanto, no se puede emitir un concepto integral sobre lo apropiado de estos cambios en todas las condiciones de calidad del programa.

NO se subsana el motivo de negación.

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

La Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO REPONER la decisión tomada mediante Resolución 002005 del 28 de febrero de 2024 y en consecuencia, NO OTORGAR el registro calificado al programa TECNOLOGÍA EN GESTIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA de la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, título a otorgar TECNÓLOGO EN GESTIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA, para ofrecerse en BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), en modalidad PRESENCIAL con 120 créditos académicos, periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración estimada de SEIS (6) SEMESTRES y admisión de 40 estudiantes en el primer periodo académico; toda vez que permanece el motivo de negación en la condición de ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO.

Educación

Radicado No.
2024-EE-284542
2024-10-04 03:35:29 p. m.

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2024

Señora
Ruth Sanchez Perea
Representante Legal
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
sandeperut13@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 017037 DE 04 OCT 2024

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 017037 DE 04 OCT 2024, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

De acuerdo con la parte resolutiva del acto administrativo **no procede la interposición de recursos** contra el mismo.

Cordialmente,

51849358
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: 17037.pdf

Elaboró:
JUAN SEBASTIAN CASTRO CASTRO
Tercerizado
Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía

Aprobó:
DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Subdirector Técnico
Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999001** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envio:	654845
Remitente:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - mineducacion@mineducacion.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	sandeperut13@gmail.com - Ruth Sanchez Perea
Asunto:	Comunicación de respuesta (2024-EE-284542)
Fecha envío:	2024-10-04 16:37
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/10/04** **Hora: 16:38:23**	**Tiempo de firmado:** Oct 4 21:38:23 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/10/04** **Hora: 16:38:40**	**Dirección IP:** 74.125.210.68 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación de respuesta (2024-EE-284542)

Cuerpo del mensaje:

Señor(a) RUTH SANCHEZ PEREA

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2024-EE-284542** del 2024-10-04 03:35:29 PM.

Cordialmente,

Unidad de Atención al Ciudadano

¡¡¡ Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2024-EE-284542-Correspondencia_de_salida-13178303.pdf_2024-EE-284542.pdf	87af77cd5494e40a8e743cf6957febf8033108e39a29e4f215c3638c42662f7f
17037.pdf_2024-EE-284542.pdf	7ba43f2d9acdc253b3f9557e88686b53135c1fc4447b457a910e59366357efcc

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 17037 del 4 DE OCTUBRE DE 2024

La Subdirectora Técnica- Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía deja constancia que la resolución No. 17037 del 4 DE OCTUBRE DE 2024 fue debidamente notificada el 4 DE OCTUBRE DE 2024.

Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICO DE ARCHIVO (SGDA), se verificó no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 17037 de 4 DE OCTUBRE DE 2024 queda debidamente ejecutoriada a partir del 7 DE OCTUBRE DE 2024.

DORA INES OJEDA RONCANCIO.
Subdirectora Técnica
Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Jairo Esteban Peña	Valentina Gutiérrez	Natalia Gómez
Agente Técnico	Agente Profesional	Agente Profesional